



**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración**

**Tesina**

**Pago de Honorarios por servicios profesionales entregando acciones.**

**Que para obtener el grado de:**

**Especialista en Fiscal**

**Presenta: Asenet Arishai Martínez Padilla**

**Tutor: C.P., M.D.F. Y L.D. Jorge Santamaría García**

**México, D.F. 28 Noviembre 2012.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Índice

Introducción.....	3
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	5
Palabras clave.....	6
Justificación.....	7
Fundamentación teórica.....	8
Capítulo 1. El hecho imponible y los elementos del impuesto.....	8
Subtítulo1. Elementos del impuesto.....	9
Capitulo 2. Acción.....	11
Subcapítulo 1. Tipos de acción.....	13
Capitulo 3. Capitalización de pasivos.....	16
Capitulo 4. Honorario por servicio profesional.....	18
Capitulo 5. Compensación.....	20
Capitulo 6.Efecto del pago en LISR.....	22
Subcapítulo 1 Deducciones.....	23
Conclusiones.....	25
Referencias bibliográficas.....	26

## Introducción

El presente trabajo tiene la finalidad de identificar el efecto para la ley de Impuesto Sobre la Renta sobre el pago con acciones de una sociedad por concepto de honorarios de servicios profesionales prestados a esta.

Para explicar el efecto en el Impuesto Sobre la Renta se partió de saber que es el hecho imponible y los elementos del impuesto.

Por consiguiente se desarrollan los elementos que interactúan dentro del pago de honorarios por servicios profesionales con acciones como la definición de acción, los tipos de acciones que se pueden otorgar para el pago, la capitalización del pasivo, y así poder formar un panorama de lo que ocurre con la sociedad al momento de entregar las acciones.

## Objetivo General

"Identificar los efectos fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para una Sociedad que paga honorarios por servicios profesionales, mediante la capitalización del pasivo correspondiente entregando acciones"

## Objetivos Específicos

- Identificar los diversos tipos de acciones que pueden ser emitidos por sociedades mercantiles conforme a la legislación mexicana.
- Explicar las características especiales que surgen cuando se realiza el pago de honorarios mediante la capitalización de pasivo, bajo diversos tipos de acciones emitidas por sociedades mercantiles.

## Palabras clave

- Acción,
- Capitalización de pasivo
- Honorarios por servicios profesionales

## Justificación

El pago de honorarios por la prestación de servicios independientes es muy común en las Sociedades ya que dentro de la estructura de funciones no siempre se cuenta con el personal calificado para determinadas áreas del conocimiento, viéndose en la necesidad de recurrir a contratar los servicios de terceros independientes especializados.

Que para extinguir la deuda relativa a los servicios antes mencionados, en caso de que la Sociedad no cuente con el flujo de efectivo necesario y el proveedor esté exigiendo el pago, existe la posibilidad de capitalizar dicho pasivo. Dicha operación al no ser común debe analizarse para entender el efecto fiscal que tiene para la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## *Capítulo 1. El hecho imponible y los elementos del impuesto*

El hecho imponible es definido como:

“El fenómeno jurídico-económico contemplado como hipótesis normativa que al incidir o materializarse provoca el nacimiento de la obligación tributaria y el consecuente deber del sujeto pasivo de satisfacer una prestación económica a título de tributo, la cual es pretendida por el sujeto activo de la obligación tributaria” (Monroy, 2010, p.14)

La anterior definición me parece muy completa ya que toma los elementos esenciales del hecho imponible puesto que determina que es el generador de una obligación, la cual deriva de la disciplina jurídica, obteniendo supuestos gravados, sujetos, nacimientos de obligaciones y el régimen jurídico.

El hecho imponible tiene una estructura determinada por dos elementos el subjetivo y el objetivo.

- 1) Subjetivo es el que Indica a aquella persona que guarda con el objetivo la especial relación que la ley ha prefigurado para considerarlo su realizador.
- 2) Objetivo: es el hecho, acto u operación que resulta sujeto del tributo este elemento se encuentra dividido en:
  - a) Material o cualitativo: es el propio hecho
  - b) Espacial: indica el lugar de producción del hecho
  - c) Temporal: ordenación jurídica del hecho determinando el instante en el que se entiende realizado íntegramente.

- d) Cuantitativo: expresa la medida con que se realiza la el hecho, cuantía volumen o intensidad. (tributos fijos o variables)

### *Subtitulo1. Elementos del impuesto*

Los elementos constitutivos de los impuestos se encuentran dentro del artículo 31 fracción IV de la constitución política de los estados mexicanos que establece que es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así sea de la federación como del distrito federal o del estado o municipios en que se residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo que se puede establecer que los elementos constitutivos son 4: que sean destinados al gasto público, que sean proporcionales, equitativos y se encuentren dentro de alguna ley (García, s/f, p.2, recuperado de internet).

En el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación están señalados Los elementos esenciales del impuesto que son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa,

- El objeto es el fenómeno económico de carácter extrajurídico susceptible de ser considerado como revelador de capacidad contributiva y sometido a imposición Escribe (Monroy 2010, p.2)
- Sujeto: existen dos tipos de sujetos el activo y el pasivo.
  - El sujeto activo: es el Estado personificado en la Hacienda pública y que tiene la posibilidad legal de exigirle a los ciudadanos que contribuyan para el gasto público, como lo menciona el artículo 31 de la constitución.
  - El sujeto pasivo: es la persona que tiene la obligación de pagar los impuestos, cooperar con el país.

- Base: es la cantidad de bienes que se cuantifican para determinar el hecho generado por el sujeto pasivo.
- Tasa o Tarifa. Es la cantidad de dinero generalmente o en conjunto de bienes o cosas sobre los cuales se fija el impuesto.

## Capítulo 2. Acción

Dice Santamaría Guillot (revista consultorio fiscal No. 386) lo siguiente:

La acción como título valor es un documento privado de naturaleza mercantil de carácter casual, indivisible y constitutivo de derechos que legitima a su titular. Se considera como:

1. Documento privado: *A contrario sensu*, pues no lo emite el gobierno, como por ejemplo los CETES<sup>1</sup>. Aun cuando coticen en bolsa son de naturaleza privada, pues lo emite un sujeto privado.
2. De naturaleza mercantil: Se trata de instrumentos mercantiles emitidos por sujetos dedicados al comercio y regidos por la materia mercantil.
3. Un título causal: Antes de que exista la acción como título accionario tiene que haber un acuerdo de voluntades que culmine en la constitución de la sociedad y se proceda a la aportación del capital, emitiéndose dichos títulos accionarios de conformidad con lo que establecen los estatutos sociales. Entonces, es imposible que la acción pueda existir sin la sociedad, pues está en función de ésta y del accionista.
4. Constitutivo de derecho: Incorpora derechos y obligaciones para el accionista.
5. Un instrumento que otorga legitimidad a su titular: Legitima a tener la calidad de accionista. Sólo con la exhibición del título accionario, el accionista podrá ejercer los derechos inmersos en éste.
6. La acción es un título indivisible: no se puede fraccionar su valor, pero sí puede existir sobre ella una copropiedad.
7. Literal: Para limitar los derechos que representa se estará a lo que exprese el mismo título.
8. Es autónoma: Su tránsito se da de un tenedor a otro sin perder los derechos literales que de ella emanan.

---

<sup>1</sup> Certificados de la Tesorería de la Federación

9. Que incorpora derechos: Se refiere a los derechos que están inmersos en el título, establecidos en la Ley y en los estatutos sociales.

Son emitidas por sociedades que tienen integrado su capital por acciones.

La anterior definición me parece muy completa, quedando clara la idea de que las acciones son títulos que emiten las Sociedades, las cuales representan su capital social y son entregadas a los socios para demostrar la propiedad que tienen de dicho capital y poder ejercitar los derechos que de ellas emanan, así como poder transmitirla a favor de terceros.

Por su parte, la legislación fiscal en este caso la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) señala en su artículo 8, segundo párrafo establece lo siguiente:

En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas. Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta Ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

Ahora bien, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) aunque no da una definición de lo que es una acción, indica que son títulos nominativos que sirven para acreditar, transmitir la calidad y los derechos de socio.

## *Subcapítulo 1. Tipos de acción*

Existen diversos tipos de acciones que menciona la LGSM, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

### I. Propias e impropias.

- a) Propias: son aquellas que cumplen con la naturaleza jurídica de la acción, es decir, representan una parte del capital social.
- b) Impropias: no representan una parte del capital social. Acciones de trabajo (sólo otorgan participación de utilidades); acciones de goce (se pagan con el reparto de utilidades), este tipo de acciones tienen que estar reguladas y previstas en los Estatutos Sociales, bonos de fundador (sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que este mismo exprese); acciones de tesorería (su emisión ha sido autorizada pero no han sido pagadas, se convertirán en acciones propias cuando sean pagadas).

### II. Por la forma de pago

- a) En numerario: son pagadas con dinero en efectivo.
- b) En especie: su valor es pagado con bienes o derechos propiedad del suscriptor.
- c) Liberadas: son las que han sido totalmente pagadas.
- d) Pagaderas: son las que no han sido cubiertas en su totalidad.

### III. Por su sistema de circulación

- a) Nominativas: son las que están reconocidas por nuestra legislación y se refiere a que los títulos accionarios deberán expresar el nombre del titular.
- b) A la orden y al portador: ya desaparecieron.

#### IV. Por la expresión de su valor

- a) Acciones con la expresión del valor nominal: expresan el valor de éstas y del capital social.
- b) Acciones sin la expresión del valor nominal: no expresan el valor de éstas ni del capital social.

#### V. Por su carácter definitivo o provisional

- a) Títulos accionarios definitivos: como su nombre lo indica son títulos definitivos que son entregados al accionista.
- b) Certificados provisionales: se entregan al accionista en lo que se emiten los títulos accionarios definitivos.

#### VI. En función a los derechos de sus accionistas

- a) Voto: con plenitud de voto: acciones ordinarias, y con voto limitado: acciones con voto limitado.
- b) Dividendos: preferentes y no preferentes.
- c) Negociables: aquellas cuya forma típica de transmisión es el endoso.
- d) No negociables: aquellas cuya forma típica de transmisión es la cesión ordinaria.

La LGSM también nos marca que las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, pero si se quiere dividir el capital en diversas clases de acciones con responsabilidades y derechos particulares se tendrán que estipular en el contrato social para que sean validas.

Por lo tanto existen diversos tipos de acciones ya que dependiendo de las necesidades de la sociedad es como dividen su capital y le otorgan ciertos beneficios a cada una, en el caso de el pago de honorarios por servicios profesionales con acciones la sociedad es la que decide que beneficios le otorgara a los títulos que entregara por ejemplo que sean negociables, sin voto, al portador o nominales depende de los derechos y obligaciones que se quieren transmitir al momento de realizar la capitalización del pasivo.

### *Capítulo 3. Capitalización de pasivos*

La capitalización del pasivo es convertir una deuda u obligación pendiente de pago en parte del capital social, como dice Díaz Bravo (1998, p1027) la capitalización del pasivo (pago basado en acciones) debe ser en forma convenida ya que esta dación de pago presupone el consentimiento del acreedor.

Las sociedades pueden realizar la capitalización por distintas circunstancias u objetivos como el no tener suficiente efectivo para realizar el pago, que se tenga el efectivo pero por estrategia y cumpliendo los procesos legales impuestos por las leyes se realice como capital, que el flujo de efectivo no se vea afectado para seguir teniendo liquidez, pero un objetivo muy importante es el que menciona Mesen (2010, p. 279) que es querer mantener con los beneficiarios de las acciones un vínculo permanente y sólido a través del tiempo, logrando a su vez el involucramiento de éstos en el logro de los objetivos y metas de la empresa. García (1993, p.297) a su vez nos menciona que los aumentos de capital social obedecen a las necesidades de dar una mejor estructura financiera mediante la capitalización de ciertas partidas como utilidades, reservas y pasivos.

Así mismo la Norma Internacional de Información Financiera No. 2, Pagos Basados en Acciones, define los pagos basados en acciones como

“un acuerdo entre la entidad y un tercero (que puede ser un empleado) para establecer una transacción con pagos basados en acciones, que otorga el derecho a la contraparte a recibir efectivo u otros activos de la entidad, por importes que se basan en el precio de las acciones de la entidad o en otros instrumentos de patrimonio de la misma, o a recibir instrumentos de patrimonio de la entidad” (Federación Internacional de Contabilidad, 2009, pág. 213)

Por lo tanto la capitalización se lleva a cabo dependiendo las necesidades de la sociedad y el objetivo que quiera desarrollar, siendo así que cuando una de las deudas de la sociedad proviene de la contraprestación de servicios profesionales esta puede ser pagada por medio de la capitalización de pasivos ya que se hace la entrega de acciones a la persona con la que se tiene la deuda y está por mutuo acuerdo las acepta como pago.

#### *Capítulo 4. Honorarios por servicios profesionales*

El concepto en sí de prestación de servicios independientes es muy amplio, principalmente en lo que se refiere a las obligaciones de hacer, dar, no hacer o permitir.

El autor Pérez cita a Eugene Petit (1998, p.206) quien menciona que

“Hay location operaron cuando el locator, en lugar de procurar disfrute al conductor por lo que le debe, le presta servicios determinados. Todos los servicios no podrán ser indistintamente objeto de arrendamiento de este numero son los de operase liberales o servicios prestados por personas que ejercen profesiones liberales, se admite que podrán recibir unas remuneraciones pero se llamara honorarium”

Con esto podemos decir que la prestación de servicios profesionales es el hecho de hacer alguna actividad relacionada con su profesión de forma libre sin importar si es técnica, científica, artística o de cualquier índole siempre y cuando te dediques a eso.

Existen ciertos tipos de actividades que se realizan por un profesional el cual debe de tener título profesional para ejercerlas, pero si no se especifica se pueden realizar las actividades sin contar con este.

El pago por la prestación de servicio llamado honorarium puede consistir en una cantidad de dinero pero también puede ser por medio de transmisión de propiedad de bienes o alguna forma de extinción de obligaciones (Pérez Bernardo, 1998, p.206).

El CCF en sus artículos 2606 y 2613 menciona que por medio de un acuerdo mutuo entre el que presta y el que recibe los servicios profesionales se pacta la retribución por la prestación de servicios, así mismo menciona que los honorarios deberán ser satisfechos por el que recibe los servicios en cualquiera que sea el resultado del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

Con base a lo anterior se entiende que al realizar o prestar algún servicio profesional el que presta el servicio y el que lo recibe llegaran a un acuerdo en el cual se determinara la forma de pago por la prestación así que podrá ser por medio de la entrega de acciones si es que llegan a este acuerdo.

## *Capítulo 5. Compensación*

La compensación es una forma de extinción total o parcial de obligaciones entre acreedor y deudor.

Dice Esnaola (la compensación, p.1, artículo recuperado de internet) que es la total o parcial extinción de 2 deudas homogéneas cuando sus titulares sean mutuas y recíprocamente acreedores y deudores; equivale a nivelar o igualar el efecto de una cosa con el efecto opuesto de otra cosa contraria.

Cuando 2 personas se encuentra vinculadas por 2 o más relaciones obligatorias, en virtud de las cuales una resulta acreedor y deudor de la otra y viceversa, es antieconómico realizar 2 pagos. Para evitar el doble pago, se considera que, en la cantidad o valor concurrente, quedan extinguidas las obligaciones susceptibles de ser exigidas por el respectivo acreedor.

Hay que hacer notar que existen 2 tipos de compensación que son la compensación voluntaria y la compensación judicial

- La compensación voluntaria o convencional Se da cuando tiene lugar la extinción de 2 obligaciones recíprocas a consecuencia del acuerdo de las partes, aunque no se den los requisitos exigidos.
- La compensación judicial Se da cuando una sentencia completa los requisitos que sin ella no se daban para que entrase en juego la compensación legal, habiéndose solicitado por la parte.

Los requisitos exigidos Para llevar a cabo una compensación son diversos como los que menciona Bercovitz en su manual de Derecho Civil (2012, p.1) por ejemplo: que cada uno de los obligados sea a su vez acreedor principal del otro obligado así mismo el requisito de la reciprocidad, esto quiere decir que ambas deudas deben de ser homogéneas por las prestaciones consistan en una cantidad de dinero, o, siendo fungibles las cosas debidas, sean de la misma especie y también de la misma calidad.

EL CCF nos establece en sus artículos 2185 al 2205 los puntos básicos para que exista una compensación legal como son:

- Que tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.
- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.
- La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas, son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato.
- Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles, las que no lo fueren, sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.
- La compensación no tendrá lugar: Si una de las partes la hubiere renunciado, Si una de las deudas toma su origen de fallo condenatorio por causa de despojo; pues entonces el que obtuvo aquél a su favor deberá ser pagado, aunque el despojante le oponga la compensación, Si una de las deudas fuere por alimentos; Si una de las deudas toma su origen de una renta vitalicia.
- La compensación, desde el momento en que es hecha legalmente, produce sus efectos de pleno derecho y extingue todas las obligaciones correlativas.

Cuando se lleva a cabo la entrega de acciones con motivo de pago de servicios profesionales se realiza una compensación de forma voluntaria o convencional ya que aunque no cumple con todos los requisitos establecidos por el CCF pueden llevarlo a cabo por el consentimiento expreso al que llegan la sociedad y el prestador de servicios

## *Capítulo 6. Efecto del pago en LISR*

Para analizar el efecto del pago de honorarios por prestación de servicios con acciones se requiere que el prestador y quien recibe el servicio deben de llegar a un acuerdo que podrá estipularse en un contrato el cual por lo menos debe incluir el tipo de servicio que se prestara, el lugar y la fecha donde se prestara, la forma de pago en la cual se deberá estipular si va a ser en efectivo o con alguna otra forma de pago como el compensar la prestación con el pago de acciones de la sociedad, la cantidad o monto de la contraprestación y la duración del servicio prestado.

Para poder determinar el funcionalidad de la operación se debe tomar en cuenta el entorno contable y los pasos que se van siguiendo dependiendo el desarrollo de la misma.

1. La sociedad y el prestador de servicios forman un acuerdo o contrato para la prestación de servicios definiendo el pago con acciones
2. La sociedad genera un pasivo a favor del prestador de servicios, cargando a gastos y abonando a acreedores.
3. La sociedad incrementa su capital y parte de tal incremento lo suscribe al prestador del servicio, por el importe de la deuda.
4. Se carga a cuentas por cobrar a accionistas por suscripción de capital social y abono a capital suscrito no pagado.
5. la sociedad y el prestador del servicio compensan sus deudas y entonces se carga contra la cuenta de acreedores en la cual estaba el prestador y se abona a la cuenta por cobrar que se hizo por el incremento de capital.
6. se realiza el cargo a capital suscrito no pagado y el abono a capital social.

Ya con el conocimiento de la forma en que va evolucionando contablemente la operación del pago de servicios con acciones se observa que se tiene un gasto el cual para efectos de ISR puede ser o no una deducción.

## *Subcapítulo 1. Deducciones*

Las deducciones son los gastos efectuados en un ejercicio fiscal y que sirvieron de base para la obtención de ingresos, el mejoramiento continuo de la prestación de servicios o productos (Medina, 2011, p. 111)

La ley de ISR establece lo que se debe considerar como una deducción así como los requisitos que deben cubrir para poder disminuirlas de los ingresos acumulables para poder determinar la base para el impuesto.

El Artículo 31.de la LISR menciona que las deducciones autorizadas en este Título II Capítulo II deberán reunir diversos requisitos tomando la fracción I la cual menciona que deberán ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria

Para el efecto de esta fracción debemos entender que la deducción debe ser indispensable para el funcionamiento de la sociedad y que si no se llegaran a realizar dichas deducciones las metas de la sociedad se verían obstaculizadas y le impedirían la realización de su objeto social (IMCP, 2011. P. 122).

Tomando como base que se contrata un profesionista para que realice un servicio indispensable y así poder llegar a los fines de la actividad empresarial de la sociedad se entiende que si es deducible el pago de este honorario para la sociedad aunque se realice con la entrega de acciones.

También la LISR en su Artículo 31.de la menciona en su fracción IX lo siguiente

IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos,

éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Basándonos en la fracción anterior podemos tomar en cuenta que la ley establece que una deducción debe de estar efectivamente erogada pudiendo ser en efectivo, con cheque o mediante la extinción de las obligaciones siempre y cuando el interés del acreedor quede satisfecho

Con estos puntos se puede determinar que en el pago de honorarios por servicios profesionales entregando acciones es deducible para efectos de la sociedad puesto que este servicio es indispensable para el objetivo de la sociedad y la sociedad extingue el interés del prestador de servicios con la entrega de las acciones .quedando satisfechos tanto la sociedad como el prestador de servicios.

## *Conclusiones*

En conclusión las acciones son títulos que emiten las empresas donde representan su capital social, estas serán de igual valor y conferirán iguales derechos pero la ley da la opción de que cada sociedad pueda dividir su capital en diversas clases de acciones dependiendo sus necesidades otorgándole ciertos beneficios y responsabilidades a cada una siempre y cuando lo estipule en el contrato social.

Al momento en que la sociedad se decide a contratar algún servicio profesional el que presta el servicio y la sociedad llegaran a un acuerdo en el cual se determinara la forma de pago por la prestación que en este caso es con la entrega de acciones lo cual conlleva a la capitalización del pasivo,

Para el impuesto sobre la renta se determina como una compensación de forma voluntaria o convencional derivado a que lo llevan a cabo con el consentimiento expreso al que llega la sociedad y el prestador de servicios, el efecto fiscal que tiene la sociedad es la deducción del monto de la contraprestación pactada con el prestador del servicio aunque esta fuese pagada con acciones ya que quedo satisfecho el interés del prestador con la extinción de la obligación por medio de la entrega de acciones.

## *Referencias Bibliográficas*

- Monroy Hernández, Guillermo, Edición 2010, El objeto y el hecho imponible en el Impuesto Sobre la Renta, Impreso en México, Editorial Dofiscal,
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Edición 1998, Representación Poder y Mandato.
- Pérez Chávez, José, Segunda Edición 2005, Honorarios Régimen Fiscal de las Actividades Profesionales, Editorial Tay Editores Unidos S.A. De C.V.
- Medina Ortega, Cutberto Simón, Edición 2011 Reimpresión Abril 2011, Régimen Fiscal de Empresas I , ISR e IETU Personas Morales ,Editorial Siete Editores.
- Martínez Gutiérrez Javier, Octava, Edición Julio 2009, Análisis de las deducciones Autorizado para Efectos de ISR, Impreso En México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 13 A. Edición Marzo 2011, LISR Textos y Comentarios 2011, Impreso en México.
- Arratível Salas, Luis Gustavo, Humber Olea Francisco José, Edición Año 2005, Código Civil Comentado, Concordado y Con Tesis de Jurisprudencias Tomo II, Editorial Sista.
- Regina Villegas Rafael, Impreso En México 2000, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa.
- Operaciones Con Acciones y Otros Títulos de Crédito, Mayo 1994, Mexico, Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- Martínez Gutiérrez Javier, Primera Edición 2001, Estudio Practico De Las Reformas Fiscales Editorial Ediciones Fiscales ISEF
- Mesén Figueroa, Vernor, pagos basados en acciones, ciencias económicas No 28, 2010

### *Revistas*

- Santamaría Guillot, Sara Azucena, acciones, partes sociales; naturaleza y emisión, Nuevo Consultorio Fiscal No 386
- Ramírez Esquivel, Georgina Ivonne, Deducciones Autorizados y Sus Requisitos Mexico, Ciudad Universitaria, Facultad De Contaduría y Administración, Revista Consultorio Fiscal No. 445.

### *Otros*

- [http://www.economia.com.mx/acciones de una empresa.htm](http://www.economia.com.mx/acciones%20de%20una%20empresa.htm)
- <http://www.lasbolsasdevalores.com/acciones/tiposdeacciones.htm>
- <http://www.e-conomic.es/programa/accion>
- [http://www.eco-finanzas/capitalizaciondepasivo](http://www.eco-finanzas.com/capitalizaciondepasivo)
- <http://www.infoderechocivil.es/2012/07/la-compensacion.html>
- [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/garcia\\_c\\_r/capitulo3](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_c_r/capitulo3)